



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 25 de febrero del 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : **MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-328-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de mayo del año dos mil veinte. Las xx y xx minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Educación (MINED), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera a los anticipos sujetos a rendición de cuentas, en concepto de viáticos a la Dirección General de Educación Secundaria de la Sede Central del MINED, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, con referencia **MI-006-007-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el tres de octubre y el once de diciembre del año dos mil diecinueve se les notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: **Melba María López Montenegro**, directora general de educación secundaria; **Julio César Canelo Castillo**, director de secundaria regular a distancia; **Martha Eugenia Maradiaga Moreno**, directora de secundaria en el campo; **Jacinta Mercedes Cerda Sarga**, coordinadora de educación secundaria; **Milto Henry Ruíz Lira**, director de educación física; **Rosalía del Socorro Ríos Rivas**, coordinadora técnica; **Luis Francisco Rodríguez Jarquín**, camarógrafo; **Walter Ernesto Espinales Jambrina**, oficial administrativo de secundaria regular y a distancia; **María Elsa Guillén**; ex directora general de educación secundaria; **Melissa Marcela Solís Díaz** y **Wilfredo Javier Peralta Martínez**; ex productores de audio visual. De conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer los resultados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de control interno a los servidores públicos del Ministerio de Educación, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en acta y considerados en el informe de auditoría, señores: **Julio César Canelo Castillo, Jacinta Mercedes Cerda Sarga, Luis Francisco Rodríguez Jarquín, Melissa Marcela Solís Díaz, Wilfredo Javier Peralta Martínez y Walter Ernesto Espinales Jambrina**, de cargos ya mencionados. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los siguientes objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables para los anticipos en concepto de viáticos sujetos a rendición de cuentas; y **b)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor en el proceso de la labor de auditoría, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría de tal manera que: **1)** El cumplimiento, confiabilidad del sistema de control interno, el cual se encuentra vigente en la Dirección General de Secundaria en del Ministerio de Educación de la Sede Central del MINED, es satisfactorio; debido a que los cheques emitidos para el pago de viáticos, sujetos a rendición de cuenta se encuentran soportados, rendidos y registrados. **2)** Se cumplen de manera satisfactoria las Normas de Control Interno emitidas por el Ministerio de Educación y demás autoridades aplicables; así mismo, la rendición de los anticipos sujetos a rendición de cuentas; y **3)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos responsables por incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no determinan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte, con referencia **MI-006-007-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, derivado de la revisión al sistema de administración financiera a los anticipos sujetos a rendición de cuentas en concepto de viáticos a la Dirección General de Educación de la Sede Central del MINED, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Educación, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Educación para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y tres (1,183), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

DR. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior
Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ

MFCM/FJGG/LARJ